



SESIÓN EXTRAORDINARIA

C/SE/26/01/2011

| | | | |
|--------|----------------------|--------|---|
| Fecha: | 26 de enero del 2011 | Lugar: | Arcos de Belén #79, PB, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010 |
|--------|----------------------|--------|---|

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

| Nombre | Unidad Administrativa | Firma |
|----------------------------------|---|-------|
| Lic. Adi Loza Barrera | Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional | |
| Lic. Francisco Ciscomani Freaner | Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y servidor público designado por el C. Secretario | |
| C.P. Pedro Troncoso Sánchez | Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP | |

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1. En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100002111**, turnada a la Dirección General de Personal, en la que se requirió: *"Pido una version publica de todas las hojas que integren el pliego petitorio del sindicato nacional de trabajadores de la educacion 2011 que recibio esta secretaria de educacion. Pido se excluyan de la respuesta todo dato personal. Las notas periodisticas que abajo menciono para facilitar la localizacion de la informacion solicitada demuestra que la informacion existe. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/732398.html>; http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Comunicado_199; <http://mx.news.yahoo.com/s/22122010/90/n-mexico-lujambio-recibe-pliego-petitorio-snte.html>."(Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó: "La información solicitada ha sido clasificada como reservada, toda vez que el pliego petitorio correspondiente a 2011 formulado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se encuentra en proceso de revisión y su divulgación puede influir negativamente en el resultado de las negociaciones con la representación sindical. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita se confirme la reserva de la información.", adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/26/01/2011.01.- Se confirma la clasificación como reservada del Pliego General de Demandas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación relativo al 2011, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo los Lineamientos), toda vez que el proceso deliberativo no ha concluido. Se fija como plazo de reserva el de 1 año, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.***

Punto 2. En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100513410**, turnada a la Subsecretaría de Educación Media Superior, en la que se requirió: *"INFORMACION RELACIONADA CON PROCESO DE SELECCION DEL DIRECTOR DEL CECATI 108 DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR: -NOMBRE DE LOS ASPIRANTES A DIRECTOR DEL PLANTEL MENCIONADO. -COPIA FOTOSTÁTICA DE SUS EXÁMENES, DE SUS PROYECTOS ACADÉMICOS, DE SUS CURRÍCULUMS Y DE TODAS LAS EVALUACIONES REALIZADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS."(Sic). Al respecto, la Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico, manifestó que el aspirante designado como ganador fue el Lic. Fernando Chávez Cañas. Que se proporciona el resultado de sus evaluaciones en las diferentes etapas, hace entrega del proyecto académico y*

versión pública de su curriculum vitae, en el que únicamente se eliminaron los datos personales, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG. Respecto de los aspirantes que no resultaron ganadores en el proceso de selección señaló que se trata de información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II, de la LFTAIPG. Por lo que refiere a la copia de los exámenes, informó que se trata de información reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, debido a que el contenido de éstos forman parte del banco de reactivos que permite crear los exámenes de selección, por lo que proporcionarlos daría una potencial ventaja a quien conociera dicha información, fijando como plazo de reserva el de tres años, adoptando el siguiente acuerdo:

ACT/26/01/2011.02.-

- a. Se confirma la clasificación como confidencial, de los datos personales eliminados del curriculum vitae del Lic. Fernando Chávez Cañas, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG.
- b. Se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a los aspirantes que no resultaron ganadores en el proceso de selección, con fundamento en los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II de la LFTAIPG;
- c. Se confirma la clasificación de reservada de los exámenes aplicados dentro del proceso de selección, en términos del artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG. Se fija como plazo de reserva el de 3 años.

Punto 3. En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100518510**, turnada a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, en la que se requirió: "solicito copia certificada de las nóminas correspondientes del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año: 2009 y 2010 de la plaza presupuestal 110072752E451108.0710095 así como de 110072702S1400900.0270034. mi nombre: FRANCISCO ISIDRO TAPIA MEJIA, CURP: (...), RFC: (...), CENTRO DE TRABAJO: CETIS NO. 13 PERTENECIENTE A LA SEP."(Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó: "La información solicitada se encuentra radicada en la Tercera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, bajo el Expediente 4320/09, mismo que no ha causado estado, por lo que con fundamento en el Artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera reservada." (sic), adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/26/01/2011.03.- Se confirma la reserva de información solicitada toda vez que de proporcionarla se pondría en riesgo la estrategia procesal que esta Secretaría implementará, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, de la LFTAIPG, en relación con el segundo párrafo del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales y, por tanto, podría causarse un daño presente, probable y específico a las estrategias procesales a desarrollar por parte de esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Se fija como plazo de reserva el de 3 años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.**

Punto 4. En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100007211**, turnada a la Dirección General del Bachillerato, en la que se requirió: "FONDO ROTATORIO 1.-¿A CUANTO ASCENDIO EL FONDO ROTATORIO ASIGNADO A LA DIRECCION GENERAL DEL BACHILLERATO? 2.- ¿QUE CHEQUES SE EMITIERON DEL FONDO ROTATORIO POR CONCEPTO DE DEUDORES DIVERSOS? ANEXAR COPIA DE LOS CHEQUES 3.-¿DIGA CUALES CHEQUES FUERON EMITIDOS A NOMBRE DE SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LAS DIVERSAS AREAS QUE INTEGRAN LA COORDINACION ADMINISTRATIVA DE ESA DIRECCION GENERAL DEL BACHILLERATO? ANEXAR COPIA DE LOS CHEQUES 5.- ¿QUE TIPO DE COMPRAS SE REALIZARON CON LOS CHEQUES DE DEUDORES DIVERSOS CON CARGO AL FONDO ROTATORIO A NOMBRE DE LA DIRECCION GENERAL DEL BACHILLERATO? ANEXAR COPIA DE LAS FACTURAS 6.- DESCRIBA EL FINAL DEL USO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS DE LOS CHEQUES



EMITIDOS A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS BAJO LOS TERMINOS DE DEUDORES DIVERSOS."(Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó lo siguiente: "1.- ¿a cuánto ascendió el fondo rotatorio asignado a la dirección general del bachillerato?

Respuesta: \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.). La documentación soporte se encuentra en la carpeta en el apartado de la respuesta número 1.

2.- ¿qué cheques se emitieron del fondo rotatorio por concepto de deudores diversos? anexar copia de los cheques.

Respuesta: la copia escaneada de los cheques se encuentra en la carpeta, en el apartado de la respuesta número 2.

3.- ¿diga cuáles cheques fueron emitidos a nombre de servidores públicos adscritos a las diversas áreas que integran la coordinación administrativa de esa dirección general del bachillerato? anexar copia de los cheques.

Respuesta: se anexa listado de los cheques en la carpeta, en el apartado de la respuesta número 3. La copia de los cheques respectivos están contenidos en el apartado de la respuesta número 2.

4.- ¿qué tipo de compras se realizaron con los cheques de deudores diversos con cargo al fondo rotatorio a nombre de la dirección general del bachillerato? anexar copia de facturas.

Respuesta: se anexa listado de los cheques en la carpeta, en el apartado de la respuesta número 4, así como escaneo de las facturas y fichas de depósito que soportan cada uno de los cheques emitidos por dicho concepto.

5.- describa el final del uso de los recursos utilizados de los cheques emitidos a favor de los servidores públicos bajo los términos de deudores diversos.

Respuesta: los recursos fueron gastados en la compra de insumos utilizados, en las distintas áreas de esta dirección general, como parte de la operatividad de la misma. La documentación comprobatoria se encuentra en la carpeta, en el apartado de la respuesta número 4.

Es importante hacer de su conocimiento que a la información que se entrega, le fueron eliminados, el número de la cuenta bancaria, toda vez que el número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que de proporcionarlos, brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa. Por lo tanto, reservarlos constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita, información que puede potencializar hechos delictivos en contra de la misma. Por otra parte, el numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Al respecto, en el presente caso el daño presente radica en que se trata del número de cuenta bancaria que se encuentra vigente; el probable, se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la Ley, cometer delitos y; el específico es, que la información permitiría a delinquentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

Ahora bien, cabe señalar que el Artículo 15 de la LFTAIPG, establece que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esta información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes. El artículo 16 de la citada Ley señala que los titulares de las Unidades Administrativas serán responsables de clasificar la información, de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los Lineamientos expedidos por el Instituto.

La fracción II del apartado décimo tercero de los Lineamientos, establece que los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales podrán desclasificarse cuando no habiendo transcurrido el periodo



de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Por su parte, el Décimo Quinto de los Lineamientos en comento, en concordancia con la LFTAIPG, establece que los titulares de las Unidades Administrativas procurarán determinar que el periodo de clasificación sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la misma.

Por lo que se considera que el plazo suficiente y necesario de clasificación es el de doce años, toda vez que atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se estima que éste sería el periodo suficiente, ya que el bien jurídico tutelado con la clasificación del número de cuenta bancario, consiste en la prevención y persecución de los delitos.

Finalmente, se hace de su conocimiento que también se eliminaron los datos personales, toda vez que se trata de información confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic), adoptando el siguiente acuerdo:

ACT/26/01/2011.04.-

- a) **Se confirma la clasificación de reservada relativa al número de cuenta bancaria, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG. Se fija como plazo de reserva el de 12 años; y**
- b) **Se confirma la confidencialidad de los datos personales eliminados en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II de la LFTAIPG.**

Punto 5. En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100337910**, turnada a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, en la que se requirió: "*copia certificada del Acta Administrativa instrumentada el 27 de abril de 2010, en contra del docente [...], en el Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios Número 39.*"(Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que hace entrega de una versión pública de la información solicitada, en la cual se eliminan los datos personales, en términos de lo dispuesto en los artículo 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II de la LFTAIPG., adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/26/01/2011.05.- Se confirma la clasificación de la información confidencial eliminada, toda vez que se trata de datos personales, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de LFTAIPG.**

Punto 6. En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100345610**, turnada a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, en la que se requirió: "*copia simple del CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS No. 49, así como de las fatigas o reportes desde el día 1 de junio hasta el día 9 de agosto del 2010 y de las tarjetas del personal que laboró para el plantel de la empresa que brinda la seguridad y vigilancia.*"(Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que se hace entrega, en copia simple, del Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada y Vigilancia, suscrito entre el CETIS No. 49 y la empresa Servicios Privados de Seguridad Empresarial, Habitacional, Residencial y Comercial, S.A. de C.V. Por lo que refiere a las tarjetas del personal que laboró para el plantel, señala que el personal de vigilancia no tiene ninguna relación laboral con la Secretaría de Educación Pública o el plantel, por tanto no se localizó la información solicitada y no existe facultad alguna que obliga contar con el citado documento. Por lo que respecta a las fatigas o reportes, se consideran reservados en términos del artículo 13, fracción V, de la LFTAIPG, toda vez que de proporcionarlos, brindaría a un tercero (delincuente) conocer los movimientos que el personal de seguridad del plantel realiza, así como los horarios de rondín, accesos que vigilan y la rutina de quienes ingresan. Por lo tanto, reservarlos constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita, información que puede potencializar hechos delictivos en contra del plantel y del personal que labora en el mismo. Por otra parte, el numeral Octavo de los Lineamientos Generales, dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente



que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto. Al respecto, en el presente caso el daño presente radica en que se trata de las fatigas o reportes vigentes; el probable, se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la Ley, cometer delitos y; el específico en que se brindaría a un tercero (delincuente) conocer los movimientos que el personal de seguridad del plantel realiza, así como los horarios de rondín, accesos que vigilan y la rutina de quienes ingresan. Ahora bien, cabe señalar que el artículo 15 de la LFTAIPG, establece que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el período de reserva. La disponibilidad de esta información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes. El artículo 16 de la citada Ley señala que los titulares de las Unidades Administrativas serán responsables de clasificar la información, de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los Lineamientos expedidos por el Instituto. La fracción II del apartado décimo tercero de los Lineamientos, establece que los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales podrán desclasificarse cuando no habiendo transcurrido el período de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Por su parte, el Décimo Quinto de los Lineamientos en comento, en concordancia con la LFTAIPG, establece que los titulares de las Unidades Administrativas procurarán determinar que el período de clasificación sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la misma. Por lo que se considera que el plazo suficiente y necesario de clasificación es el de doce años, toda vez que atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se estima que éste sería el periodo suficiente, ya que el bien jurídico tutelado con la clasificación consiste en la prevención y persecución de los delitos, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/26/01/2011.06.- Se confirma la clasificación como reservada de la información relativa a las fatigas y/o reportes del personal de seguridad del CETIS No.49, con fundamento en el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG). Se fija como plazo de reserva el de 12 años.**

Punto 7. En relación al cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, al recurso de revisión **5881/10**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio número **0001100311810**, turnada a la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros, Dirección General de Planeación y Programación, Subsecretaría de Educación Superior, Subsecretaría de Educación Básica y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la cual se requirió la siguiente información: "... solicito los datos relacionados con el Fondo de aportaciones Múltiples (FAM) del Ramo 33 del presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que, de acuerdo al PEF, se divide en; 1. Fondo para la Asistencia Social (DIF), 2. Fondo para Infraestructura Educativa Básica y 3. Fondo para Infraestructura Educativa Superior. Dos de ellos (2 y 3) forman parte del trabajo de investigación en una de las líneas del Doctorado en Administración Pública ofertado por el Instituto de Administración Pública de Veracruz, por lo que atentamente solicito la información detallada de los siguientes puntos:

1. Fecha de creación del fondo. (en lo general y de los fondos 2 y 3)
2. Origen, sentido y razón del mismo, Exposición de motivos (en lo general y de los fondos 2 y 3).
3. Cuáles son los componentes de la fórmula y cómo se calculan. (en lo general y de los fondos 2 y 3)
4. Fundamento legal en que se sustentan los criterios de cálculo y los componentes mismos para obtener la distribución del monto asignado para cada Estado. (en lo general y de los fondos 2 y 3)

Tras realizar un análisis de los fundamentos sobre la de distribución del fondo referido no se encontraron los elementos solicitados, sólo se encontró lo siguiente:

La Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento normativo que debe regular la integración, distribución, administración, ejecución y supervisión del Fondo de Aportaciones Múltiples, en sus numerales 39, 40 y 41 expresa lo siguiente:

Artículo 39. El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Para el entero de estos recursos, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

Artículo 40. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Artículo 41. El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En tales artículos no se encuentran enunciados los componentes de la fórmula del FAM, sin embargo el artículo 41 establece que la distribución será de acuerdo a las asignaciones y reglas que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de cada año, pero al analizar su contenido (desde la publicación de 1998 en el Diario Oficial de la Federación) sólo se encuentra la aportación general para las entidades.

Los Acuerdos por los que dan a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios sólo especifican las aportaciones totales que se ejercerán por cada Entidad Federativa, tampoco se observan los criterios que siguen para determinar las aportaciones que ejercerá cada Entidad Federativa.

Aunado a la revisión de las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación (DOF) concernientes a Reformas de la Ley de Coordinación Fiscal, Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de cada año, Acuerdos por los que dan a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se buscaron la iniciativa (Martes 11/11/1997) presentada por el Ejecutivo de la Unión con relación a la reforma en que se incorpora por primera vez el FAM, y el dictamen con que se aprobó en la Cámara de Diputados (Viernes 12/12/1997) con el propósito de encontrar elementos para conocer si desde la iniciativa de reforma se proponía alguna fórmula para la distribución de las aportaciones del FAM, no obstante, en la página de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no apareció el contenido de las Gacetas Parlamentarias de los días referidos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los registros de los procesos legislativos de la Ley de Coordinación Fiscal, cuenta con la iniciativa presentada por el Ejecutivo, la discusión y el dictamen de la Cámara de Origen, así como la discusión y minuta de la Cámara Revisora, pese a ello, no se encontraron indicios de los criterios que se siguen para determinar las aportaciones de cada Entidad Federativa.

En la página electrónica de la Universidad de Colima, dentro del Primer Foro Parlamentario de Consulta sobre Educación Superior y Media Superior Ciencia, Tecnología e Innovación de México, el Director General de Planeación y Programación (DGPP) Mtro. Rafael Freyre perteneciente a la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas (UPEPE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), presentó como segunda ponencia¹ información que contiene elementos de la fórmula para la asignación de los recursos del FAM, al ser la presentación ejecutiva de un funcionario de la Administración Pública Federal solicito que dicha Dirección informe de qué norma jurídica se obtienen los criterios que siguen, pues es principio general del derecho que la autoridad

¹ <http://foro-ciencia.ucol.mx/ponencias/viernes/MTRO.RAFAELEFREYRE/Formulas.ppt> o <http://foro-ciencia.ucol.mx/programa.php>, ubicar la segunda ponencia (en la Mesa 5 Diálogos sobre Financiamiento en Educación Media Superior, columna del día viernes 24, dentro del horario de 11:00 a 13:00 horas.

haga lo que expresamente le sea permitido y en el entendido que la UPEPE cuenta con los elementos de la fórmula debe también tener los referentes normativos en los que se fundamenta la SEP para determinar las fórmulas del FAM.

La información deberá remitirse en archivo electrónico, a través de INFOMEX, en el formato Office que correspondan al correo electrónico con el que se formula esta solicitud (...).

No omito precisar que la información requerida sobre; fecha de creación del FAM (en lo general y de los fondos para Infraestructura Educativa Básica y para Infraestructura Educativa Superior); Origen, sentido y razón del mismo, Exposición de motivos (en lo general y de los fondos para Infraestructura Educativa Básica y para Infraestructura Educativa Superior); Cuáles son los componentes de la fórmula y cómo se calculan (en lo general y de los fondos para Infraestructura Educativa Básica y para Infraestructura Educativa Superior) y Fundamento legal en que se sustentan los criterios de cálculo y los componentes mismos para obtener la distribución del monto asignado para cada Estado (en lo general y de los fondos para Infraestructura Educativa Básica y para Infraestructura Educativa Superior) es información pública federal no catalogada como reservada ni confidencial en el contexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que reservo de antemano las acciones y derechos que en términos de Ley pueda ejercer ante las instancias administrativas o jurisdiccionales procedentes. Agradeciendo de antemano su valioso apoyo, le envío un cordial saludo. Mtro. José Raúl Trujillo."(Sic). Al respecto, la Subsecretaría de Educación Superior, la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Asuntos Jurídicos, manifestaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a la exposición de motivos que forma parte integrante de la iniciativa del Ejecutivo Federal del Decreto por el que se adicionó y reformó la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 1997, no obra evidencia documental en la que conste su participación en la elaboración de la exposición de motivos de la iniciativa en comento, por tanto, se solicitó la confirmación de la inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/24/01/2011.7.- Se confirma la inexistencia de la información relativa a la exposición de motivos que forma parte integrante de la iniciativa del Ejecutivo Federal del Decreto por el que se adicionó y reformó la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 1997, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

Punto 8. En relación al cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, al recurso de revisión **7259/10**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio número **0001100330610**, turnada a la Dirección General de Materiales Educativos, en la que se requirió la siguiente información:

"El proceso de la selección de libros que conformaron las colecciones de Bibliotecas Escolares y de Aula constó de dos fases: preselección y selección final. Durante la preselección los libros fueron revisados por grupos multidisciplinarios constituidos por especialistas en educación, escritores, científicos, divulgadores de la ciencia, especialistas en lectura, y expertos en literatura infantil y juvenil, quienes recomendaron a la SEP una lista de títulos por nivel educativo, grado, género y categoría. Con respecto a esta etapa solicito a ustedes la siguiente información:

- 1.- Listado de todos los libros que se pusieron a consideración de la SEP que contengan: título, nivel, grado, género, categoría, razón social y sello editorial
- 2.- Criterios que se tomaron en cuenta para hacer los dictámenes.
- 3.- Cuántos grupos multidisciplinarios se constituyeron, nombre de los integrantes, copias de las minutas o actas de las reuniones celebradas.
- 4.- Dictámenes de todos los libros analizados por estos Grupos multidisciplinarios.
- 5.- Normatividad que rige el funcionamiento de estos Grupos multidisciplinarios. Con respecto a la etapa de la selección final de los libros para las Bibliotecas Escolares y de Aula ésta constó de dos etapas: en la primera, el Comité Estatal de Selección conformado en cada entidad con representantes de distintos sectores educativos (directores, maestros, supervisores y asesores técnicos), identificaron necesidades e intereses lectores de los alumnos. Solicitamos:
- 6.- Integración de los Comités Estatales y las Actas o minutas de las reuniones con los representantes de los distintos sectores educativos y las conclusiones de las necesidades e intereses lectores de los alumnos. En la segunda etapa:
- 7.- Lineamientos que estableció la Subsecretaría de Educación Básica para la selección final de los títulos.

8.- Acta o minutas donde se definen los libros seleccionados.

9.- Listado de Todos los libros seleccionados que contengan: título, nivel, grado, género, categoría, razón social y sello editorial.

10.- Listado de los libros seleccionados, tiraje de ejemplares que se adquirieron, precio unitario, precio total; se deberá especificar si la producción la realizó la razón social que los propuso o se realizó mediante otra empresa ya sea privada o pública.

11.- Listado donde se informe la situación actual de los títulos, si ya se entregaron en qué fecha o si están pendientes de entregar. Proceso de selección. Libros del Rincón 2010-2011. Para el Proceso actual se solicita:

12.- Listado de Todos los libros que pusieron a consideración de la SEP que contengan: título, nivel, grado, género, categoría, razón social y sello editorial.

13.- Cuántos Grupos multidisciplinarios se constituyeron, nombre de los integrantes, copias de las minutas o actas de las reuniones celebradas.

14.- Criterios utilizados para calificar los libros. si es que existen variantes entre las del 2009 y 2010. 15.- Dictámenes de todos los libros analizados por estos Grupos multidisciplinarios.

16.- Normatividad que rige el funcionamiento de estos Grupos multidisciplinarios, si es que existen variantes entre las del 2009 y 2010.

17.- Listado de los libros preseleccionados que contengan, título, nivel, grado, género, categoría, razón social y sello editorial.

18.- Listado de las adquisiciones que se hayan realizado entre 2002 y 2009 correspondientes al Programa Nacional de Lectura, que contenga nombre de la razón social, sello editorial, títulos, tirajes, monto unitario y monto total.

19.- Normatividad completa del Programa Nacional de Lectura."(sic)

Al respecto, la citada unidad administrativa, en torno al punto 6, manifestó que después de una búsqueda exhaustiva no se localizaron los documentos que contengan la integración de los Comités Estatales, así como las actas o minutas generadas con motivo de las reuniones con los representantes de los diversos sectores educativos en el proceso de selección 2009-2010 de las Colecciones Libros del Rincón, por tanto, solicitan la confirmación de la inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo:

ACT/24/01/2011.8.- Se confirma la inexistencia de la información relativa al punto 6 de la solicitud, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.

Punto 9. En relación al cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, al recurso de revisión **7365/10**, derivado de la solicitud de acceso a datos personales, folio número **0001100413010**, turnada a la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU), en la que se requirió la siguiente información: copias simples de:

"1) La solicitud de ingreso como aspirante al doctorado ofertado por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado;

2) El oficio de aceptación de ingreso al doctorado por parte de mismo Instituto de referencia;

3) Los pagos de la colegiatura o matriculas u otros conceptos, realizados por el estudiante;

4) Del certificado de calificaciones;

5) El nombre y la carta de aceptación del o de los tutores;

6) Todos los informes y avances de tesis por parte del estudiante;

7) Registro del protocolo o proyecto de investigación;

8) Reporte del director de tesis sobre los avances de la misma;

9) Cartas de aprobación de los lectores de tesis;

10) Pago de los derechos de examen de grado;

11) Tesis completa

12) Nombre y aceptación de los sinodales para el examen de grado

13) Del acta de titulación y del examen de grado.

Toda la información detallada con anterioridad se refiere a los estudios y tramites realizados por el C., quien los llevó a cabo en el periodo del 2008 al 2009, en el Instituto Internacional del Derecho y del Estado, con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública, según acuerdo numero 2003112, de fecha 11 de abril del 2003, y clave de registro del plan de estudios 1999." (sic).



Al respecto, la DGESU manifestó respecto a los incisos 3 y 10 de la solicitud, que las instituciones educativas que imparten estudios del tipo superior con reconocimiento de validez oficial otorgado por esta dependencia, informan a la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, de la DGESU, únicamente el número de alumnos inscritos y reinscritos por plan de estudios en el ciclo escolar correspondiente, el número de exámenes a realizarse, motivo por el cual no se cuenta con la información relativa a los pagos de la colegiatura o matrículas u otros conceptos, realizados por el estudiante y del pago de los derechos de examen de grado, ya que no se cuenta con una relación de pago por nombre de alumno en particular, por tanto, solicitan la confirmación de la inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/24/01/2011.9.- Se confirma la inexistencia de la información relativa a los incisos 3 y 10 de la solicitud, con fundamento en los artículos 24 de la LFTAIPG y 78 de su Reglamento.**

Punto 10. Aprobación del Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría y autorización para remitirlo al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/24/01/2011.10.- Se aprueba del Índice de Expedientes Reservados de la SEP y se autoriza a la Unidad de Enlace a remitirlo al IFAI.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente Sesión de Comité de Información.